

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a 0,45 ptas. linea.	
Los de subastas, a.	0,35 » »
Los de prendadas, a.	0,15 » »
Los demás no determinados, a 0,30 » »	

El pago adelantado y en Santander.

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.777

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de
minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Alejandro Isla Gutiérrez vecino
de Solía, ha presentado el 20 del actual una solicitud de
concesión de ocho pertenencias con el nombre de «Apro-
vechada» de mineral de hierro en el subsuelo del sitio lla-
mado Castro, término de Fresno, Ayuntamiento de En-
medio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua
correspondiente a una denuncia que formalizó don Benito
Soroa próxima al límite del término de Fontecha, y de este
punto se medirán al NE. 45° 150 metros, y se colocará la
1.^a estaca; de ésta al SE. 45° 400 metros, la 2.^a; de ésta
al SO. 45° 200 metros, la 3.^a; al NO. 45° 400 metros la
4.^a y con 500 metros al punto de partida quedará cerrado
el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace
la presente publicación para que aquellos que se conside-
ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el

improrrogable plazo de treinta días que señala la legisla-
ción vigente.

Santander 23 de febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe,
Arsenio Odriozola. 390-622

CARRETERAS

Debiéndose llevar a cabo el expediente informativo que
previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado
para la ejecución de la vigente Ley de carreteras de 10 de
agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera de
tercer orden de Arroyo a Escalada, Sección de Bárcena de
Ebro a Polientes, trozo 2.^o, de orden del señor Goberna-
civil, se señala un plazo de treinta días a contar de la pu-
blicación del presente anuncio, para que los particulares y
Ayuntamientos interesados en el trazado, presenten las re-
clamaciones a que se refieren los mencionados artículos,
a cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto en la
Sección de Obras públicas, dependiente del Gobierno civil
de la provincia.

Santander 23 de febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe,
Rafael Apolinario. 390-619

Debiendo llevarse a cabo el expediente informativo que
previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado
para la ejecución de la vigente Ley de carreteras de 10 de
agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera de tercer
orden de Arroyo a Escalada, Sección de Bárcena de Ebro
a Polientes, trozo 3.^o, de orden del señor Gobernador ci-
vil se señala un plazo de treinta días a contar de la publica-
ción del presente anuncio para que los particulares y
Ayuntamientos interesados en el trazado presenten las re-
clamaciones a que se refieren los mencionados artículos, a
cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto, en la Sec-
ción de Obras públicas dependiente del Gobierno civil
de la provincia.

Santander 23 de febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe,
Rafael Apolinario. 390-620.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, en virtud
de la facultad conferida por el artículo 52, caso 5.^o de la
vigente ley de Administración y Contabilidad de Hacienda
Pública, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para

que, por sí o por delegación, pueda contratar, mediante concurso, el arriendo de locales en Santander, por término de dos años, y precio máximo de alquiler de 6.000 pesetas anuales, con destino a la Administración Principal de Correos de dicha capital.

Dado en Palacio a veintidos de febrero de mil novecientos doce.—*Alfonso*.

El ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castillo*. 392-646

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que en 20 de junio de 1907, 8 de marzo de 1909 y 1.º de abril de 1911 presentan los empresarios de teatros, en súplica de que se rebaje el tipo contributivo que para esta clase de espectáculos señaló la Real orden de 27 de abril de 1907, reduciéndolo al 0,50 por 100 por función o señalando el 15 por 190 mensual del importe de una entrada completa:

Considerando que si bien en una de las instancias que se dejan relacionadas se pretende, a más de la resolución de la formulada en 20 de junio de 1907, la abolición de la exacción para extinción de la mendicidad y la determinación de un premio de cobranza por la recaudación de cantidades que corresponden al Tesoro, estos dos extremos no deben ser tratados ni resueltos en el expediente adjunto, ya porque no contiene el mismo datos ni información bastante para ello, ya porque, tratándose de la Contribución industrial y de un expediente tramitado por la Dirección General de Contribuciones, sólo a lo que a industrial toca debe concretarse por ahora la resolución de este asunto:

Considerando que la Real orden de 27 de abril de 1907 no tuvo el propósito de elevar en la forma que resultó elevada la tributación del epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de Industrial, porque en los razonamientos de la misma así se da a entender, y su finalidad fué la inclusión en dicho epígrafe de los espectáculos cinematográficos de carácter permanente, y la adopción de un sistema distinto del que servía de base a la tributación de esta industria, que evitara defraudaciones y obviase las dificultades que en la práctica se habían observado:

Considerando que, esto notado, no es posible desconocer que la industria de que se trata está gravada con exceso, pues sobre ella pesan exacciones que otras no soportan, y además desde la citada Real orden, acaso por defectos de claridad en su redacción, se elevó la cuota en más de lo que, según los argumentos que servían de base a dicha resolución, podía ser elevada:

Considerando que por los elementos de juicio que el expediente ofrece, y por las razones que los exponentes han aducido, no se puede desconocer ni ocultar a un severo análisis de la cuestión que el desarrollo de esta clase de industria se dificulta con el gravamen que por industrial sobre ella pesa, lo que determina su quebranto, como hechos recientes y públicos lo han demostrado, y puede, de seguir el actual tipo, producir, más que beneficio, daño a los intereses del Fisco, con más los que puede determinar al personal obrero que emplea y le es necesario:

Considerando que la información practicada por la Dirección General de Contribuciones, salvo las excepciones de Madrid y Zaragoza, ha evidenciado que el mal no está en el sistema iniciado por la Real orden de 1907, sino en el tipo fijado, pues es indudable que el aforo y el precio de las localidades y entradas, es la base más cierta para una tributación equitativa en la industria de que se trata,

dada su índole y el modo y forma en que el negocio se explota:

Considerando que si en gran parte la reforma realizada en 1907, por la Real orden tantas veces citada de 27 de abril, tuvo por objeto evitar las defraudaciones que podían cometerse al liquidar por temporadas, actualmente pueden realizarse y se realizan, declarando mayor número de funciones que el de 10, como han hecho notar las provincias, y el remedio a ese perjudicial engaño, no está en la supresión de las bonificaciones que al desaparecer gravarán aún más a las empresas que hoy se quejan de lo exagerado del tributo, sin que se consiguiera ni alejar el peligro de su quebranto ni facilitar el negocio que realizan dentro de prudentes límites.

Considerando que ese mayor gravamen pesaría precisamente sobre aquellas empresas que actúan en las grandes capitales con carácter de permanencia y son las que ofrecen mayores ingresos y más garantía para el Tesoro:

Considerando que el disminuir el gravamen, y el obviar y contrarrestar defraudaciones posibles, puede armonizarse concediendo la bonificación que estableció la Real orden de 27 de abril de 1907, a las empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones, pero reduciendo esa bonificación en atención a la rebaja de la cuota que se autorice y que debe ser a 0,50 por 100 por función y entrada completa, teniendo en cuenta que una menor rebaja no supone apenas disminución en el tipo de gravamen, especialmente para las empresas que gozaban de la bonificación del 40 por 100 como se evidencia en la última parte de la instancia de 8 de marzo de 1909, que ha motivado este expediente, y con la lectura de la nota contenida en dicha Real orden; y

Considerando que el artículo 15 autoriza al Gobierno para que, previa audiencia del Consejo de Estado, introduzca las modificaciones que juzgue precisas, así en las clasificaciones como en la cuantía de las cuotas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado se ha servido acordar que el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de Industrial, quede redactado en la siguiente forma:

«Empresas de teatros, entendiéndose por tales las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos o de cualquier otra clase. Pagarán por cada función el 0,50 por 100 del importe total de una entrada completa.

»A las empresas que declaren la industria por meses completos, se les liquidará por el 15 por 100 de una entrada completa.

»Para los efectos de esta contribución: Se considera empresa de teatro la reunión de varios actores que forman compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño o arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

»La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios o de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

»Divididos los espectáculos teatrales en funciones completas, por secciones y continuas, se tendrá en cuenta que las secciones dobles se contarán como dos sencillas, las especiales como tres sencillas y las funciones continuas como cuatro sencillas a los efectos de la liquidación de cuotas, en forma tal que se liquidarán al 0,50 por 100 de cada sección siendo todas sencillas, contando como dos sencillas las dobles, y como tres sencillas las especiales, y debiendo liquidarse las secciones continuas, que son consideradas como cuatro sencillas, al 2 por 100 de una entrada completa a los precios ordinarios o al 60 por 100 si la liquidación es por meses.

»A las empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones, se les hará una bonificación del 30 por 100 en el tipo señalado, quedando éste reducido al 0,35 por 100.

»Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas a este epígrafe se atenderá a las siguientes reglas:

»1.^a Los propietarios de fincas destinadas en todo o en parte a dar espectáculos públicos, participarán por escrito a la Administración haber arrendado o alquilado aquéllas a las empresas de dichos espectáculos, el mismo día que otorguen o consientan el arriendo, entendiéndose que, si no lo hicieren, no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha empresa.

»Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que con arreglo al párrafo anterior se les impone a los propietarios, debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado, o satisfacer por sí este requisito.

»2.^a La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá a instruir el expediente de ocultación o defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

»3.^a Si a pesar de las disposiciones a que se refiere el núm. anterior y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios se demorase por parte de la empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha empresa.

»4.^a El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, a conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la empresa deudora y a ser parte en el mismo; y

»5.^a Si en la tramitación de las diligencias para el cobro de los impuestos o en la de los expedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración o se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.^a, responderán aquellos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.»

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1912.—Rodrigañez.

Señor Director general de Contribuciones. 392-647

OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Don Juan J. Ruano, vecino de Santander, en representación de don Daniel Aresti, vecino de Bilbao, solicita con arreglo a proyecto presentado el saneamiento y aprovechamiento para usos agrícolas de cuatro porciones de marisma en la margen izquierda de la desembocadura del río Asón, en término de Treto, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

De estas cuatro marismas, la señalada con el número 1 tiene una superficie de 168.807 metros cuadrados, y linda al N. con la ría de Carranques; al S. con el espigón embarcadero del ferrocarril de Santander a Bilbao; al E. con la ría Asón; y al O. con el citado ferrocarril.

La señalada con el número 2 tiene una superficie de 67.340 metros cuadrados, y linda al N. con la ría de Carranques; al S. y O. con el monte de «Llatera» y al E. con el ferrocarril de Santander a Bilbao.

La señalada con el número 3 tiene una superficie de 255.142 metros cuadrados, y linda al Norte con terrenos del Molino de Rueda; al S. y O. con las rías de Carranques o Cicero, y al E. con el ferrocarril de Bilbao a Santander.

Y la señalada con el número 4, tiene una superficie de 88.705 metros cuadrados, y linda al N. y O. con el Molino de Rueda, y al S. y E. con la ría de Carranques o Cicero.

Entre las marismas números 3 y 4 se establecerá el cauce correspondiente para dar entrada de las aguas en las mareas al molino de Rueda.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 17 de febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Apolinario. 360-623

Elecciones de Senadores

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Lista de los 140 mayores contribuyentes que, con los concejales, han de votar los Compromisarios en la elección de Senadores:

Alcalde

Don Angel Lloreda Mazo.

Concejales

Don Emilio Arrí Postigo.

- » Ernesto del Castillo.
- » Federico de la Lama.
- » Mariano López Moral.
- » José María Agüero Regato.
- » Macario Rivero González.
- » Domingo Gutiérrez Cueto.
- » Paulino García del Moral.
- » Luis Escalante Colina.
- » Juan Antonio Abarca Fornés.
- » Eduardo Ruiz Pérez.
- » Pedro San Martín Riva.
- » José María Fernández García-Briz.
- » Nicolás Alonso Cagigas.
- » Eduardo Pérez Molino.
- » Victoriano López Doriga.
- » Juan J. Ruano de la Sota.
- » Manuel Toca Fernández.
- » Emilio Cortiguera Oláran.
- » Julián Bartolomé Cagigas.
- » José Zamanillo Monreal.
- » Manuel Fernández Quintana.
- » Isidro Mateo González.
- » Eduardo Rado Gómez.
- » José Gómez y Gómez.
- » Arturo Vega Quintanilla.
- » Justo Colongues Echazarreta.
- » Luis Polo Español.

Don Leopoldo Gutiérrez.
» Eduardo Torralva Beci.

Mayores contribuyentes

Don Antonio Cabrero Campo.

- » Casimiro Gallo Díaz.
- » Manuel Canales Peral.
- » César Pombo Villameriel.
- » Francisco García de los Ríos.
- » Santiago García y García.
- » Faustino Odriozola.
- » Pedro Escalante Prieto.
- » Alfredo Alday Pedrera.
- » José María Agüero.
- » Emilio Botín López.
- » Adolfo Chautón.
- » Francisco Salazar.
- » Bonifacio Alonso.
- » José Calderón.
- » Adolfo Vallina.
- » Antonio Gutiérrez Cosío.
- » Nicolás Porrúa Blanco.
- » Julio Castanedo Rivero.
- » Jenaro Cobo Portillo.
- » Eustaquio Cubero.
- » Santiago Mardones.
- » Antonio Tazón.
- » Miguel Gutiérrez Castillo.
- » Eufrasio Porrúa.
- » Francisco S. González.
- » Celestino de la Cagiga.
- » Eduardo Pérez del Molino.
- » Aurelio Ubierna.
- » Vidal Ruiz.
- » José Herrera Ariosa.
- » José María González Trevilla.
- » Antolín Gutiérrez Rozas.
- » Jaime Ribalaygua.
- » Andrés Avelino Pellón.
- » Sinforiano Ródenas.
- » Leandro Herмосilla Cecín.
- » Regino Ceballos Gómez.
- » Luis Martínez y Martínez.
- » Antonio Fernández Baladrón.
- » Angel Jado Acebo.
- » Manuel Osorio Herrera.
- » Manuel García Lago.
- » Miguel Canales Gallo.
- » Florencio Arce Rosillo.
- » Alvaro Florez Estrada.
- » José María Gutiérrez Calderón.
- » Narciso Cuevas Fernández.
- » Dionisio Gurtubay.
- » Agustín Gacituaga.
- » Manuel Aguero.
- » Ramón Martínez.
- » Joaquín Fernández Peña.
- » Juan Lalin Rodríguez.
- » Celestino Barrera Liaño.
- » Adolfo Wünchs Pérez.
- » Magín Puig y Llagostera.
- » Francisco Macho Fernández.
- » Francisco Bustillo Rumayor.
- » Enrique Plasencia.
- » Ramón Lavín Casalís.
- » Ramón Herrera Gutiérrez.
- » Ramón Riva Herrán.
- » José Riva Alonso.
- » José Bustamante Fermentino.
- » Francisco García Fernández.

Don Enrique Olazáran de la Torre.

- » Vicente Urique.
- » Julián Ortiz Cerro.
- » Leopoldo Pardo Iruleta.
- » Eudaldo Bonet Ocerín.
- » Luis García.
- » Ramón Meroyo.
- » Manuel Láinz.
- » Juan Quijano.
- » Manuel Araluce.
- » Emilio Alvarez.
- » Gabriel A. Prieto.
- » Severiano Gómez.
- » Tomás Iturriaga.
- » José González Alvarez.
- » Leandro Labadie.
- » Enrique G. Varona.
- » Julián Gurtubay.
- » Lino Corcho.
- » Avelino de la Vega.
- » Mauricio Mendiola.
- » Santos Capa.
- » Antonio Blanco.
- » Pablo Nocito.
- » Fernando Diego Barquín.
- » Cesáreo Peña.
- » Pablo Galán.
- » Aniceto Pérez.
- » José Mateu Porras.
- » Gregorio Mazarrasa.
- » Bernabé Toca Campuzano.
- » José Barrio Narganés.
- » Enrique López Dóriga.
- » Baltasar Aguirre Puente.
- » Sebastián Gallo Pérez.
- » Agustín García.
- » Fernando Lavín Casalís.
- » Juan Otero Quevedo.
- » Ramón López Dóriga.
- » Fernando Calderón de la Barca.
- » José Manuel Martínez.
- » Ricardo Martín Rodrigo.
- » Canuto Pascual Vega.
- » Nicolás Alonso.
- » José María del Valle.
- » Ignacio Portilla.
- » José Nova.
- » Alejandro Palacios Rudil.
- » Vicente Oria.
- » Maxlmiano Ceballos.
- » Manuel García Gutiérrez.
- » Emeterio Pérez Fernández.
- » Enrique Campo.
- » Juan Crespo.
- » Felipe Sesma Brieva.
- » Salvador Penalva.
- » Angel Bengoechea.
- » Miguel Labrador.
- » Tomás Unzueta.
- » Francisco González Cuevas.
- » Cándido González.
- » Santiago García.
- » José María Alonso Bedia.
- » Mateo Pérez Oyuela.
- » Andrés Roldán.
- » Francisco Cacho.
- » Eduardo Fernández.
- » Manuel Fernández.
- » Carlos Atucha.
- » Joaquín Madrazo.

Don José Martínez Pomar.

- » José Ganaul Ortiz.
- » Laureano Díaz.
- » Leonardo Corcho.

Santander 22 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Angel Lloreda*. 389-504

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Don Valentín Castanedo Bolado, Secretario del Ayuntamiento de Camargo,

Certifico: Que en sesión de veintiocho del actual quedó aprobada la lista de mayores contribuyentes con derecho a voto de Compromisarios, que se había ordenado estuviese expuesta al público hasta el día veinte de enero.

Señores Concejales

Don Arsenio Fuente Cabrero.

- » Eulogio Fernández Barros.
- » Agapito Salmón Cuerno.
- » José Herrería San Pedro.
- » Clemente López Gómez.
- » Dámaso Castañera Cagiga.
- » Ulpiano Cagiga Aparicio.
- » José Sánchez Barros.
- » Eduardo Miranda Portilla.
- » Ramón Cavia Escajedo.
- » Ramón Cagigas.
- » Miguel Aedo Bárcena.

Mayores contribuyentes

Don Darío Montes.

- » Modesto Ortiz Sainz.
- » Juan Dúbeda Apetechea.
- » José Fernández Agüero.
- » Valentín Castanedo Bolado (hijo).
- » José Barros Bolado.
- » Benito Cortazar Quincoces.
- » Celestino Quintanal.
- » Santiago López Barrio.
- » Manuel Fernández Somovilla.
- » José Esteban Rodríguez.
- » Ramón Palazuelos.
- » Juan Cagigas.
- » José Fernández Ruiz.
- » Luis Sierra Palazuelos.
- » Francisco Castanedo Bolado.
- » Pedro Sánchez Castañera.
- » Román Barros.
- » Prudencio Valle Regato.
- » Pedro Castanedo Bolado.
- » Martín Canal Arriola.
- » Manuel Obalde Salmón.
- » Justo Fernández.
- » Isidoro Fernández.
- » Victoriano Cagigas.
- » José María Escobedo.
- » Tomás Fernández Fernández.
- » Gregorio Hondal Bezanilla.
- » Andrés Bárcena Arce.
- » Francisco Camargo Cacho.
- » Marcos Castañera.
- » Valentín Castanedo Bolado (padre).
- » Julián Navarro Pumera.
- » Florencio Revilla Valdés.
- » Lorenzo Zamanillo Diestro.
- » Inocencio Molino.
- » Prudencio Valle Cacho.
- » Manuel Sierra Rivas.
- » Enrique Puente García.

Don Tomás Vela.

- » Angel Haya.
- » Facundo Arce.
- » Eustaquio Calva.
- » Dimas Cagigas.
- » Francisco Puente Secadas.
- » Manuel Salmón Ortiz.
- » Faustino Rivas Casuso.
- » Máximo Castanedo Bolado.

Y para que así conste expido la presente que sello y firmo en Camargo a veintinueve de enero de mil novecientos doce. — *Valentín Castanedo*.—V.º B.º El Alcalde, *A. Fuente*. 371-399

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO

Don Saturnino Seco Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Valdeprado,

Certifico: Que en la lista de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, formada por el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de 18 de enero de 1877, figuran los individuos siguientes:

Señores Concejales

Don Pablo Marina García.

- » Vicente González Gutiérrez.
- » Fermín Rodríguez García.
- » Francisco Marina Rodríguez.
- » Severiano Fernández.
- » Isidro Cosío.
- » Anselmo Fernández.
- » José Canal.
- » Saturnino Sáiz.
- » Juan Rodríguez.

Mayores contribuyentes

Don Rogelio Sobarzo Salas.

- » Saturnino Seco Alvarez.
- » José Díez Muñoz.
- » Ventura Corral Bustamante.
- » Antonino Ruiz López.
- » Domingo Alvarez González.
- » Juan Manuel Díez Muñoz.
- » Felipe Santiago García.
- » Francisco Rodríguez y Rodríguez.
- » Cesáreo García Hoyos.
- » Manuel Alvarez Marcos.
- » Esteban Ruiz López.
- » Tomás Peña Palacios.
- » Víctor López Ramírez.
- » Julián Cosío Martínez.
- » Antonio Arenal Cano.
- » Hilario Martínez Martínez.
- » Angel Santiago Andrés.
- » José Moroso Pérez.
- » Anastasio Andrés Puen'e.
- » José Rodríguez Gutiérrez.
- » Agustín Rodríguez.
- » José Ruiz Gutiérrez.
- » Manuel Aguayo González.
- » Juan Seco Alvarez.
- » Manuel Rodríguez y Rodríguez.
- » Feliciano Ruiz Gutiérrez.
- » Francisco Ruiz Seco.
- » Francisco González Rodríguez.
- » Matías Revilla García.
- » Antonio Fernández Campo.
- » Marcos Fernández Seco.
- » Gaspar Alvarez Alvarez.
- » Damián García Sáiz.

Don Tomás Rodríguez Rodríguez.

- » Aquilino Rodríguez Campo.
- » Eugenio Rodríguez Fernández.
- » Saturnino García Rodríguez.
- » Francisco Izquierdo Alonso.
- » José Aguayo González.

Y a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, visado por el señor Alcalde en Valdeprado a 25 de enero de 1912.—El Secretario, *Saturnino Seco*.—V.º B.º, el Alcalde, *Pablo Marina*. 389-502

ADUANA DE SANTANDER

El día 1.º de marzo entrante, a las tres y media de la tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan a continuación:

LOTE ÚNICO

Cuarenta kilogramos dulce en cajas a 0,70 pesetas el kilo..... 28,00

Importa la tasación pesetas..... 28,00

Lo que se hace público para general conocimiento, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 26 de febrero de 1912.—El Administrador, *Luis Monge*. 391-630

Ayudantía de Marina de Laredo

EDICTO

El Ayudante Militar de Marina del Distrito de Laredo.

Hace saber: Que al NE. del Monte de Santoña, y como a unas cuatro millas, ha sido encontrada; a fines de diciembre último, una pasarela al parecer, de algún vapor, formada por tablones y candeleras, sin señal alguna.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho a ella, pasen a recogerla a esta Ayudantía, en término de un mes, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Laredo a 15 de febrero de 1912.—*Juan Antonio del Rivero*. 385-460

AYUDANTIA DE MARINA DE PORTUGALETE

Don Pedro Zarandona y Posadillo, Teniente de Navío, Ayudante de Marina de la cuarta sección de la ría de Bilbao y Juez instructor del expediente que se instruye por hallazgo de una boya de hierro, con un ramal de cadena, realizado por el patrón del vapor de pesca «Marqués de Albaida» Juan Maruri Portillo.

Hago saber: Que navegando dicho vapor con dirección a esta ría, y a la altura de Punta Galea, Norte, encontró el día 27 de diciembre último, sobre el mar una boya cilíndrica de hierro de dos metros y cinco centímetros de diámetro, la cual tiene unida una cadena de unos once metros de largo, con su registro; falta por completo de pintura y sin iniciales de ninguna clase.

Las personas que se crean dueños de la boya y cadena reseñada, se presentarán en este Juzgado dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Santander y Vizcaya, con los documentos necesarios, que acrediten su

derecho, pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo, será entregada a su hallador.

Portugalete 17 de febrero de 1912.—El Juez Instructor, *Pedro Zarandona*. 385-461

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE SANTANDER

El día 1.º de marzo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia Civil de esta capital, la subasta de armas de caza recogidas por la fuerza de la Comandancia.

Lo que se anuncia al público a fin de que si alguno desea adquirirlas asista a la indicada subasta a la hora y sitio designados, debiendo venir provistos de la correspondiente licencia de caza y cédula personal, sin cuyo requisito no se adjudicará arma alguna.

Santander 22 de febrero de 1912.—El Teniente Coronel Primer Jefe, *Salvador Millán*. 388-482

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Argüeso López, Juez municipal suplente y en actuaciones por vacante del propietario,

Al señor Gobernador civil de esta provincia, a quien atentamente recurro,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado por don Julián Cuesta Arenas, vecino de Castrillo Valdelomar, contra don Félix Hoyos García, vecino de Arroyo, por débito de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, y para cuyo pago le han sido embargadas y se ha acordado la venta en pública subasta el día diez y seis del próximo marzo, a las nueve, en los estrados de este Juzgado, y son las fincas siguientes:

1.ª Un prado, sito en el término de Arroyo, al sitio de San Juan, cabida de cuarenta y ocho áreas, que linda, al Norte, prado de José Sáinz; Sur, otro de Juan Argüeso; Este, el de María Lantarón, y Oeste, Egido; tasado en cuatrocientas veinticinco pesetas.

2.ª Una tierra en el mismo término, al sitio del Arroyal, cabida de veinticuatro áreas, y linda: Norte, tierra de Mariano Pérez; Sur, otra de Petra Argüeso; Este y Oeste, más de Juan Argüeso; valorada en ciento sesenta y cinco pesetas.

3.ª La mitad de otra tierra en término de Medianedo, al sitio de la Cotorra, cabida de quince áreas, proindivisa de con la de Manuel y Emilio Lantarón, que linda el todo de ella, al Norte, tierra de Petra Argüeso; Sur, otra de Norberto Mantilla; Este, la de herederos de Julián Argüeso, y Oeste más de Manuel Gutiérrez; tasada dicha mitad en setenta y cinco pesetas.

4.ª Mitad de otra tierra en término de Arroyo, al sitio de Requejuelos, cabida de catorce áreas, y linda, al Norte, tierra de Petra Argüeso; Sur, río Ebro; Este, tierra de Laureano Mantilla, y Oeste, más de Manuel Argüeso; valuada esta mitad en cien pesetas.

5.ª La mitad de un prado en el dicho término, al sitio de la Esía, cabida de quince áreas, y linda, al Norte y Oeste, el río Ebro; Sur, prado de Jerónimo Lantarón, y Este, con el mismo Jerónimo; tasada esta mitad en ochenta pesetas.

Asímismo le participo: Que por el mismo don Julián Cuesta Arenas se siguen autos de juicio verbal civil (hoy en periodo de ejecución de sentencia) contra referido deudor como representante legal de su esposa doña Teresa Cayón

Pérez, de dicha vecindad de Arroyo, por débito de pesetas que no llegan a doscientas, para cuyo pago le ha sido embargado y sale a pública licitación, el mismo día diez y seis de marzo, desde las diez a las once, en dicho local, donde se hallan de manifiesto las condiciones del remate en ambas subastas, y es la siguiente:

La mitad de un prado en término de Orna, su cabida de cuarenta y dos áreas, al sitio de Hoyuelo, que linda al Norte, el todo de él, con otro de Juan Argüeso; Sur y Este, más de Abundio Calderón, y Oeste, otro de Cipriana Aguayo; valorada dicha mitad en doscientas doce pesetas veinticinco céntimos.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de las seis fincas descritas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme previene el artículo 402 de la Ley Hipotecaria, expido el presente que firmo y sello en Las Rozas a veinticuatro de febrero de mil novecientos doce.—El Juez, *Dionisio Argüeso*.—El Secretario, *Mariano Argüeso*.

Don Rafael Rubio, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido,

Hago saber: Que presentadas a este Juzgado por don José María Fernández Gómez, vecino de Somo, Ayuntamiento de Rivamontán al Mar, para su aprobación judicial, las operaciones divisorias por defunción de su esposa doña Bernardina de la Llama Alvear, vecina que fué también de citado pueblo, practicadas por el contador don Antonio Asón y Gómez, se ha acordado, en providencia de quince del actual, poner de manifiesto dichas operaciones en la Escribanía del Secretario que autoriza, por término de ocho días, haciéndolo saber a las partes, y como entre los interesados en las mismas figura la heredera, menor de edad, doña Amalia Herrería Fernández, cuyo padre y representante legal, don Simón Herrería Díaz, se halla ausente en ignorado paradero, se le hace saber a éste, en tal concepto de representante, por medio del presente, sin perjuicio de hacerlo también al representante del ministerio fiscal, dicho acuerdo para que, en su virtud, dentro del plazo expresado, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pueda oponerse a la aprobación de referidas operaciones.

Dado en Santoña a veinticuatro de enero de mil novecientos doce.—*Rafael Rubio*.—El Secretario, *Lic. Julio Ruiz*. 390-624

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento a carta orden recibida de la Superioridad, se cita por medio de la presente a la testigo Felipa Ciruelos vecina que fué de Santoña, y cuyo actual paradero se ignora para que el día siete de marzo próximo, y hora de las diez comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral, señalado en causa seguida contra Teresa Uriarte Langartes y otra sobre corrupción de menores, bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar causa justa que se lo impidiere la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales a veintitres de febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, *Aniceto Bocos*. 360-627

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Distrito del Este, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a don José García Gutiérrez, que ha vivido en la calle de Peña Herbosa, 9, 2.º y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero,

para que comparezca en este Juzgado—Santa Lucía, número 1, 1.º—dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación de esta Cédula en el BOLETÍN OFICIAL con el fin de que declare en las diligencias de carácter penal que se siguen en dicho Juzgado en virtud de las lesiones que sufrió el propio García Gutiérrez el primero del mes actual y de las que fué curado en la Casa de Socorro; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander veintidos de febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, *Castor V. Pacheco*. 360-625

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de Instrucción del Distrito del Oeste de la Ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre infracción a la ley de emigración contra Hermógenes Varoguen Valdés y cuyo actual paradero se ignora, se cita llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado que es de 20 años, soltero, labrador, hijo de José y Manuela, natural de Rivera de Arriba, partido de Oviedo.

Dado en Santander a veinticuatro de febrero de mil novecientos doce.—*Fedro Pardo Lastra*.—P. S. M., *Juan Castrillo*. 360-628

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Alejandro Torres, en la que solicita permiso para trasladar su imprenta y el motor eléctrico de dos caballos de fuerza, desde la calle de Daoiz y Velarde, 2, a la planta baja de la casa número 7 de la calle de Cervantes, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 26 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Angel Lloreda*. 391-629

* *

Ayuntamiento de Cieza

El padrón de cédulas personal para el presente año de 1912 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

Cieza 11 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Pedro Buenaga*. 381-410

* *

Ayuntamiento de Bareyo

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al año actual se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días a los efectos de reclamación.

Bareyo 13 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Agapito Crespo*. 388-487

Ayuntamiento de Pesquera

El reparto vecinal formado para cubrir el déficit del Presupuesto para el corriente año de 1912 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de examen y reclamación.

Pesquera 20 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Julián López*. 388-493

* *

Ayuntamiento de Comillas

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año actual de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual puede ser examinado y reclamar los que se crean perjudicados.

Comillas a 17 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Luis C. Mons*. 388-488

* *

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Castro Urdiales 20 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Fernando España Ladevese*. 388-489

* *

Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, a los efectos de reclamación.

Piélagos 20 de febrero de 1912.—El Alcalde, *José Muela*. 388-490

* *

Ayuntamiento de Vega de Liébana

El reparto de consumos formado para el año actual se halla expuesto al público por término de ocho días a los efectos de reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.

Vega de Liébana 18 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Juan del Corral*. 388-492

* *

Alcaldía de Ramales

El padrón de cédulas personales que ha de regir en este Ayuntamiento durante el año actual se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formularse las reclamaciones pertinentes en el término de quince días.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Ramales 12 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Francisco Cano*. 388-485

* *

Ayuntamiento de Guriezo

Del uno al veinte del mes de marzo próximo, estará abierto el período de admisión de las altas y bajas que los contribuyentes en este término municipal hayan tenido en

su riqueza urbana, para llevarlas al apéndice que deberá servir de base a la formación del padrón de edificios y solares para 1913.

Guriezo 25 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Valeriano Gutiérrez*. 391-632

* *

Ayuntamiento de Selaya

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1912, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación.

Selaya 24 de febrero de 1912.—El Alcalde accidental, *Francisco Fernández Sáinz*. 391-636

* *

Ayuntamiento de Cillorigo

En esta Secretaría se halla expuesto al público por término de ocho días y a los efectos de reclamación, el padrón de cédulas personales del corriente año.

Cillorigo 19 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Mariano Fernández*.—El Secretario, *Eugenio Vázquez*. 391-635

* *

Ayuntamiento de Camargo

Habiéndose formado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este término municipal, en sesión del 18 del actual, se acordó se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones a sus efectos.

Valle de Camargo a 19 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Arsenio Fuente*. 388-491

* *

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días a los efectos de reclamación.

San Roque 24 de febrero de 1912.—El Alcalde, *José Barquín*. 391-634

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 57.623 se ruega a la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 15 de febrero de 1912.—El Director, gerente, *José M.^a G. de la Torre*.